

CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer. Caucaasia, Antioquia, 08 de julio de 2021

Dairo Arrieta

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Caucasia (Ant.), julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0212.
Ref: Declaración de Unión marital de hecho.
Rdo: 2021-00093-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora LINDI JHOANE TAPIAS REZA en contra de los herederos determinados e indeterminados de EDER ALFONSO LOPEZ NAVARRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

[Firma]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>067</u> fijado hoy <u>09-07-2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Dairo Arrieta</i></p> <p>El secretario</p>
